

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 00134

Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VIANOR QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00040-00
TEMA: PENSIÓN DE INVALIDEZ

Antes de pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de 10 de diciembre de 2015, debe tenerse en cuenta lo estipulado por el inciso 4º del artículo 192 del CPACA que indica:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Como en éste caso se presentan los presupuestos mencionados, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría CÍTENSE a las partes y al Ministerio Público a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE CONDENA de la que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que tendrá lugar el día 26 de febrero de 2016 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE A LAS PARTES que la asistencia a esa diligencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante ocasionará que el recurso sea declarado desierto.

TERCERO: Adviértase a los sujetos procesales que el expediente permanecerá en la Secretaría hasta el 19 de febrero de 2016, época en la que deberá ingresar al Despacho para disponer sobre la audiencia señalada.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado